

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, radicado bajo el No 2020-00006-00, promovido por la señora **ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS**, informándole que la demandada presentó memorial indicando la imposibilidad económica de asistir a la audiencia programada, acompañada de un profesional del derecho. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 10 de agosto de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS
DEMANDADA: LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ
RAD: 704293184001-2020-00006-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante proveído de fecha junio 16 del año en curso, este despacho resolvió:

“SEGUNDO: *Requírase a la parte demandante y a la EPS a la cual figure como afiliada la demandada en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.050.085.*

TERCERO: *En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., el día 11 de agosto de 2022, a las 9:30 de la mañana.”*

De acuerdo con la respuesta de Coosalud EPS al requerimiento efectuado, se suministró a este despacho los datos de contacto de la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, en virtud de ello, el escribiente nominado de este juzgado, procedió a contactar vía telefónica a la demandada dejando constancia adjunta al expediente, donde *“manifestó encontrarse en dificultades económicas, que le imposibilitan contratar un apoderado de confianza que la asesore en esta demanda, sin embargo se le recomendó utilizar los servicios de un defensor público.”*

Posteriormente, la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, remitió al correo electrónico de este despacho, memorial donde ratifica la imposibilidad de otorgar poder a un abogado, toda vez que no cuenta con recursos económicos para tal fin, por tal motivo, no podrá asistir a la audiencia programada por este juzgado para el día agosto 11 de 2022.

Por lo tanto, esta judicatura requerirá a la demandada **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, para que solicite el acompañamiento de un defensor público, así mismo, ordenará que por secretaria se le suministre información del defensor publico asignado a este circuito, para que la represente en este proceso.

Por último, se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el día de mañana 11 de agosto de 2022 a las 09:30 a.m., lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprográmese la audiencia programada para el día 11 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 22 de septiembre de 2022, a las 9:30 de la mañana.

TERCERO: Requerir a la demandada **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ** a fin de que en el término de cinco (05) días, solicite el acompañamiento de un defensor público, para que asuma la defensa de sus intereses.

Por secretaria suminístresele información del defensor publico asignado a este circuito, para que la represente en este proceso.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c74ad6bc74424361c012d43b0cefc52b1b6c5e386cbb6e689d3f357ff84bf08**

Documento generado en 10/08/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>